



**RESOLUCIÓN No. SENAMI-AUSTRO-002-2010**

**CASO DE REPATRIACIÓN: CRISTIAN FABIAN PERALTA CUNGACHI**

**Juan Pedro Peralta Espinoza**  
**SUBSECRETARIO REGIONAL**  
**SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 150, expedido el 1 de marzo de 2007 y, publicado en el Registro Oficial No. 39, el 12 de marzo de 2007; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 601 del 31 de agosto de 2007, se nombró a la Sra. Lorena Escudero Durán, como Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante y como tal representante legal de la misma.

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 527 del 5 de marzo de 2002 se creó el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los migrantes ecuatorianos y sus familias, como un organismo de derecho público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de asistir a los emigrantes ecuatorianos y sus familias;

**Que**, la Secretaría Nacional del Migrante adquirió las competencias y obligaciones del "Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, tal como lo establecen los Art. 5 párrafo segundo; Art. 7 párrafo segundo, del Decreto No. 150 publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo de 2007. Con fecha 1 de abril de 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 994 el Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias cambia el nombre y se denomina "Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano"; por lo tanto es facultad de la Secretaría Nacional del Migrante disponer de los recursos asignados por el Estado y cumplir con el objeto para el cual se ha destinado dicho Fondo, que según el Art. 2 del Decreto ejecutivo 994, que reforma al Art. 2 del decreto Ejecutivo N° 2378-B, antes referido, señala que "Los recursos del FONDO, se destinaran además, para atender casos de emergencia, ante situaciones que causen daños graves e inminentes a personas ecuatorianas migrantes, conforme a las normas y procedimientos internos de la SENAMI".



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Secretaría Nacional del Migrante**



Secretaría Nacional  
del Migrante

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1253 de 12 de agosto de 2008, el Presidente de la República faculta a la Secretaría Nacional del Migrante SENAMI, para que asuma las competencias en materia de Repatriación de Cadáveres de Ecuatorianos fallecidos en el exterior.

**Que**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 6, número 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y Art. 71 del Reglamento a la LOSNCP, en concordancia con lo determinado en el Art. 9 de la Reforma y Codificación al "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS MORTALES DE ECUATORIANOS FALLECIDOS EN EL EXTERIOR HASTA TANTO SE CONTRATE UN SISTEMA DE COBERTURA PERMANENTE", la Secretaría Nacional del Migrante repatriará cadáveres y restos mortales, sujetándose a las normas citadas, debido a que son hechos objetivos, fortuitos y emergentes, que requieren de la atención inmediata y oportuna de parte de esta Secretaría de Estado.

**Que**, mediante Resolución N° SENAMI.00002-09 del 19 de febrero de 2009, la misma que contiene la Reforma y la Codificación del reglamento que establece las Características y el procedimiento de la Repatriación de Cadáveres y Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior, se establece que en los casos que se presenten en las Subsecretarías regionales serán conocidos, tramitados y resueltos por cada una de ellas.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 601 del 31 de agosto de 2007, se nombró a la señora Lorena Escudero Durán, como Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante y como tal representante legal de la misma.

**Que**, mediante Resolución N° 024-08, la Ministra Secretaria Nacional del Migrante señora Lorena Escudero Durán, en el ejercicio de sus competencias, emitió las "Normas para el ejercicio desconcentrado y delegación de las competencias, atribuciones y funciones de la Secretaria Nacional del Migrante, a favor de los órganos y funcionarios de la SENAMI", y que en su artículo 4 señala que corresponde a los Subsecretarios/as Regionales del Austro y el Litoral, dentro el ámbito de sus competencias desconcentradas, expedir los actos administrativos y resoluciones necesarias para el cabal cumplimiento y para el ejercicio desconcentrado de sus funciones.

**Que**, a través de la Resolución N° 0086-08, se establecen reformas la Resolución N° 024-08 referente a las Normas para el ejercicio desconcentrado y delegación de las competencias, atribuciones y funciones de la Secretaria Nacional del Migrante, a favor de los órganos y funcionarios de la SENAMI, y que en cuyo artículo 3 establece, "Los literales d) de los art. 2 y 12 dirán:

"La organización y ejecución directa de los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, y demás normas dictadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, siempre que no superen los montos de contratación en base a la Ley"

José Alvear 2-18 y Tadeo Torres

Tel. 593-72849990; 593 72850 168; 593 72850 198 Fax; Ext.210

E-mail: info@senami.gov.ec

www.senami.gov.ec



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

*Secretaría Nacional del Migrante*



Secretaría Nacional  
del Migrante

**Que**, el art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...”

**Que**, la SENAMI en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1253 aludido, ha procedido a conocer el caso para la repatriación del cadáver del ecuatoriano, oriundo del cantón El Tambo - Provincia del Cañar, de 23 años de edad, quien falleció por causas aún desconocidas en la ciudad de Baltimore-Maryland, en los Estados Unidos de Norteamérica, el 03 de Enero del 2010. El Comité para Repatriación de Cadáveres de la Secretaría Nacional del Migrante- Regional del Austro, en sesión efectuada a los 6 días del mes de enero de 2010 según consta del ACTA/CCRC/SENAMI AUSTRO/002/2010, conoció el caso y consideró pertinente que la SENAMI cubra los costos para la repatriación del cadáver del compatriota antes mencionado, ya que de acuerdo a los informes socioeconómicos proporcionados, la familia del fallecido no tiene los medios económicos para la repatriación y además no contaban con ningún tipo de póliza de seguro que cubra esta eventualidad, todo esto conforme a lo establecido en las Reforma y Codificación al “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS MORTALES DE ECUATORIANOS FALLECIDOS EN EL EXTERIOR HASTA TANTO SE CONTRATE UN SISTEMA DE COBERTURA PERMANENTE” de la Secretaría Nacional del Migrante contenido en la RESOLUCION N° SENAMI-02-2010 del 8 de enero de 2010.

**Que**, en uso de las atribuciones concedidas al amparo del art. 2 numeral e) y 4 de la Resolución N° 024-08 referente a las Normas para el ejercicio desconcentrado y delegación de las competencias, atribuciones y funciones de la Secretaría Nacional del Migrante, a favor de los órganos y funcionarios de la SENAMI y de la Resolución N° 0086-08. Así como lo dispuesto en los Arts. 6, número 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y en el Art 4 de su Reglamento de aplicación.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar la situación de emergencia conforme los parámetros establecidos en el art. 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para proceder a la repatriación del cadáver del ecuatoriano **CRISTIAN FABIAN PERALTA CUNGACHI**, puesto que se trata de una situación de fuerza mayor.

**Art. 2.-** Asumir los gastos de repatriación del cadáver del ecuatoriano **CRISTIAN FABIAN PERALTA CUNGACHI** desde la ciudad de Baltimore-Maryland, en los Estados Unidos de Norteamérica hasta la ciudad de El Tambo-Cañar-Ecuador, por el monto de CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. \$ 4.700,00), valor que consta en el Presupuesto de Inversión, Prg. 34 Pyto. 12 Act. 001 Repatriación de Cadáveres N° 2010020002000003400012001J99730299000000100000000

*José Alvear 2-18 y Tadeo Torres*

Tel. 593-72849990; 593 72850 168; 593 72850 198 Fax; Ext.210

E-mail: info@senami.gov.ec

www.senami.gov.ec



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Secretaría Nacional del Migrante**



Secretaría Nacional  
del Migrante

“Otros Servicios” constante en Memorando No. DFIN-2010-0031 de fecha 15 de enero de 2010.

**Art. 3.-** Los valores correspondientes a la velación, nicho y entierro no están incluidos en esta resolución.

**Art. 4.-** La ayuda económica proporcionada por la SENAMI no será reembolsable por parte de la familia beneficiaria.

**Art. 5.-** La Unidad de Atención a la Persona Migrante y su Familia de la Subsecretaría del Austro de la SENAMI una vez concluido el proceso de repatriación elaborará un informe, que detallará las contrataciones realizadas para la repatriación de cadáveres o restos mortales y el presupuesto empleado para las mismas con indicación de los resultados obtenidos, el mismo que será publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 57 de la LOSNCP.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

14

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 7 días del mes de enero de 2010.

Juan Pedro Peralta Espinoza  
Subsecretario Regional  
**Secretaría Nacional del Migrante**



*Presidencia de la República*

*Secretaría Nacional del Migrante*

*Subsecretaría Regional del Austro*

**COMITÉ CALIFICADOR DE CASOS DE REPATRIACIÓN DE CADÁVERES O DE RESTOS MORTALES DE ECUATORIANOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE –SENAMI- REGIONAL AUSTRO**



Secretaría Nacional  
del Migrante

1/2

**ACTA/CCRC/SENAMI AUSTRO/0002/2010**

En la ciudad de Cuenca, a los seis días del mes de enero de 2010, siendo las 09h30, se reúne el Comité Calificador de Repatriación de Cadáveres o restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior de la Subsecretaría Regional del Austro de la SENAMI, Comité integrado por Juan Pedro Peralta, en su calidad de Subsecretario Regional del Austro; María Natividad Abril Guzmán, Trabajadora Social del Departamento de Atención a las Personas Migrantes, Verónica Torres Wazhima, Asistente Administrativo del Departamento de Atención a las Personas Migrantes, y María Fernanda Carrión Machuca, Coordinadora de la Unidad de Atención como Secretaria del Comité Calificador de Casos de Repatriación de Cadáveres y restos mortales.

Juan Pedro Peralta, en la calidad antes referida, pone en consideración del Comité el caso del señor CHRISTIAN FABIAN PERALTA CUNGACHI, oriunda del cantón El Tambo - Provincia del Cañar, de 23 años de edad, quien falleció por causas aún desconocidas en Baltimore- Maryland-Estados Unidos, el 03 de Enero del 2010, cuyos familiares radican en el cantón El Tambo - Provincia del Cañar, según informe remitido por María Abril Guzmán Trabajadora Social de la SENAMI AUSTRO el día 4 de enero de 2010 y la documentación enviada por Janina Smith Cónsul General de Ecuador en Washintong D.C. ; de fecha 5 de enero de 2010, a través de nuestra representación en Estados Unidos. Analizado el caso por el Comité de Repatriación de Cadáveres o de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior de la Secretaría Nacional del Migrante Regional Austro considera: a) Que conforme la documentación adjunta al expediente se conoce que por una parte el señor LUIS PERALTA LOJA y la señora SILVIA EUGENIA CUNGACHI MUYULEMA, padre y prima del fallecido señor CHRISTIAN FABIAN PERALTA CUNGACHI, acudieron a las oficinas de la SENAMI AUSTRO y al Consulado General de Ecuador en Washintong - ESTADOS UNIDOS, respectivamente y solicitaron que se realice la repatriación del cadáver o restos mortales de su familiar fallecido en Baltimore- Maryland-Estados Unidos, incluido los pagos pertinentes que dicha repatriación representa; b) Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1253 de 12 de agosto de 2008, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 407 del 20 de agosto de 2008, faculta a la Secretaría Nacional del Migrante tome a su cargo las funciones en materia de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, asumiendo coordinadamente estas competencias con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; c) Que el Comité de Repatriación de Cadáveres o de Restos Mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior de la Secretaría Nacional del Migrante Regional Austro, en base a los informes socio –económicos, y demás documentos adjuntos al expediente, considera pertinente que la SENAMI cubra los costos que

*Dirección: José Alvear 2- 18 y Tadeo Torres*  
*Teléfonos: 07-2849990 /07-2850198/07-2850168*  
*E-mail: [senamiaustro@gmail.com](mailto:senamiaustro@gmail.com)*  
*Cuenca, Ecuador*

1



*Presidencia de la República  
Secretaría Nacional del Migrante  
Subsecretaría Regional del Austro*



Secretaría Nacional  
del Migrante

2/2

representa la repatriación del cadáver del señor CHRISTIAN FABIAN PERALTA CUNGACHI portador de la Cédula de Ciudadanía N° 010556767-1, Baltimore- Maryland-Estados Unidos, hasta el cantón El Tambo - Provincia de Azuay- Ecuador, por pedido de la familia del fallecido, d) Que, luego de estudiar las pro formas presentada de conformidad con el Art. 9 del Reglamento, sea la FUNERARIA CAMPO SANTO SANTA ANA, quien realice la repatriación del cadáver del señor CHRISTIAN FABIAN PERALTA CUNGACHI, por un valor de USD \$4.700,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) como lo determina el "Reglamento que establece las características y el procedimiento de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior de la Secretaría Nacional del Migrante".

De esta manera, se procede con lo solicitado por los familiares del ciudadano fallecida, en la carta del 4 de enero del 2009 respecto de que la SENAMI cubra los costos de repatriación del cadáver del señor CHRISTIAN FABIAN PERALTA CUNGACHI, para lo cual esta Subsecretaría Regional del Austro de la Secretaría Nacional del Migrante instrumentará el procedimiento administrativo interno para el cumplimiento de lo resuelto por este Comité. Adjúntense a la presente acta, copias de los documentos antes citados y más documentos que sirvieron de base para la resolución de este Comité.

Se da por terminada la sesión siendo las 10H15. Para constancia firma la Comisión Calificadora y la Secretaria que certifica, en dos ejemplares del mismo tenor y valor

Juan Pedro Peralta Espinoza  
**SUBSECRETARÍA REGIONAL DEL AUSTRO  
SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE**

María Abril Guzmán  
**TRABAJADORA SOCIAL - UNIDAD AAIPMYF**

Verónica Torres Wazhima.  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO - UNIDAD AAIPMYF**

María Fernanda Carrión Machuca  
**COORDINADORA UNIDAD AAIPMYF  
SECRETARIA DEL CCRC**